RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00101-00.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: DONALDO MANUEL RAMOS SEGURA y KATLIN AURELIS ROSADO en representación de sus menores hijos JHONALD JOSUE RAMOS ROSADO, DONALDO JHOSIET RAMOS ROSADO y KEITLEEN JHAINET RAMOS ROSADO.

DEMANDADOS: ANASHIWAYA IPSI, SALUDVIDA S.A. EPS en LIQUIDACIÓN y SANDERS GUERRA MOLINA.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA SA

Riohacha, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que con la contestación el llamado en garantía presentó objeción al juramento estimatorio, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

Concédase a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite pruebas, en razón a la objeción del juramento estimatorio formulada por el apoderado de la persona jurídica llamada en garantía – LA PREVISORA SA -, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfaf4219275ab17fc173950392cda353fbaf7e76fb41c78b88a96faad296811**
Documento generado en 22/06/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica